

San Pablo, 29 de julio de 2016

Al

Señor Director

Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación

Del Banco Interamericano de Desarrollo

1300 New York Avenue, N.W.

Washington, D.C. 20577

Correo electrónico: mecanismo@iadb.org

Telefone: 202-623-3952; Fax: 202-312-4057

Los habitantes de la **Vila Aymoré San Pablo y Vila Any Guarulhos**, del municipio de San Pablo, afectados por el Programa de Recuperación de las Áreas Inundables de la Cuenca del Alto Tietê-PVT (BR-L1216), financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, vienen por la presente a solicitar lo que se detalla a continuación.

En primer lugar, es importante destacar que el programa engloba la reubicación de miles de familias, y se viene implementando de acuerdo con una política segregacionista, que viola la Política Operativa **OP-710** de esta institución financiera.

El Programa de Recuperación de las Áreas Inundables de la Cuenca del Alto Tietê se presenta como una solución al problema de las inundaciones a lo largo de las inmediaciones del río Tietê. El proyecto presentaría dos objetivos: la recuperación de las funciones hidráulicas de las áreas inundables y la transformación de las áreas recuperadas en un parque lineal, con calles para circulación interna y ciclovías, infraestructura para el esparcimiento, que promueva el turismo, la cultura y la educación.

La necesidad manifiesta de reubicar a la población de la zona, estimada en 7500 (siete mil quinientas) familias, que al principio constituiría un obstáculo para el proyecto, se justifica a raíz de la precariedad de las condiciones sanitarias y de habitabilidad del lugar. Además, se trataría de ocupaciones irregulares de las áreas de preservación ambiental y de riesgo, que deberían ser desocupadas independientemente del proyecto del parque.

Aunque el supuesto objetivo del proyecto sea la recuperación ambiental y de la función social del área, el núcleo central del mismo es la construcción del parque lineal, un espacio público para la convivencia. En efecto, el proyecto no se circunscribe exclusivamente a desarrollar medidas de contención de las inundaciones y a mejorar la distribución de las aguas pluviales. Lo que de hecho ocurre es la preferencia del poder público por la función social que cumple el parque lineal –proyectado para ser el más grande del mundo en su tipo–, en detrimento de la función social de vivienda, función que ya cumple esa área y, es necesario destacarlo, de manera consolidada por tratarse de una ocupación de larga data.

No obstante las garantías formales de las autoridades brasileñas, es necesario constatar el incumplimiento de las salvaguardas sociales que exigen las instituciones.

De acuerdo con la **OP-710**, cuando el objetivo de una operación sea retirar a la población de un área inapropiada, el principio que oriente esa tarea deberá ser perturbar en la menor medida posible a la población, y deberá garantizarse el respeto por el punto de vista de los afectados.

Debe realizarse un análisis del riesgo de empobrecimiento, ya que parte de los grupos que se reubicarán forman parte de grupos marginalizados; asimismo, deberá analizarse la pérdida de la vivienda, del empleo, del acceso a los medios de producción y a la educación, la falta de seguridad alimentaria y la desarticulación de las redes sociales. Es menester que este análisis se realice a la brevedad y que contemple aspectos de género, etnia, ingresos y otros factores socioeconómicos, para determinar los riesgos y adoptar medidas preventivas que tiendan a minimizarlos.

Con esa información, debe formularse un **Plan Director de Reubicación (PDR)** que contenga información socioeconómica precisa, con consultas a la comunidad afectada, desde el momento de la elaboración del plan y durante su ejecución, además de un detalle de las medidas compensatorias y de rehabilitación, y la modalidad de ejecución.

El **Plan Director de Reubicación (PDR)** pretende cumplir esta función. A modo de análisis socioeconómico de la población afectada, se presenta el Índice de Desarrollo Humano (IDH) de la región. Según los datos presentados, el índice de desarrollo varía de medio a elevado, lo que indica una situación socioeconómica razonable. Aun así, el mismo plan deja manifiesto que la realidad en el área no es homogénea y que los índices medios ocultan grandes sectores de pobreza, principalmente, en el entorno más cercano a las márgenes del río, sujetas a continuas inundaciones. Los datos del IBGE presentaron información acerca de la urbanización de las áreas afectadas, cuál es su densidad poblacional y los ingresos promedio de los habitantes. Tanto los datos del IDH como los del IBGE corresponden al año 2000.

Según estos datos, el ingreso promedio de la población en esa área correspondería a 3,8 salarios mínimos. Esto permitiría su inclusión en programas de vivienda destinados a la población que percibe de 0 a 10 salarios mínimos. De este modo, se determinó que la ejecución del proyecto sería realizada por el Departamento de Aguas y Energía Eléctrica (**DAEE**), ente autárquico vinculado a la Secretaría de Saneamiento y Energía del Gobierno del Estado de San Pablo, en cuanto lo referido a la vivienda será llevado a cabo por la Secretaría Municipal de Vivienda (**SEHAB**) y la Compañía de Desarrollo Urbano y Vivienda (**CDHU**) del estado de San Pablo.

El Plan Director de Reubicación (PDR) prevé, además, una serie de planes ejecutivos de reubicación, exclusivos para cada municipio afectado por el proyecto. Estos incluirían información tal como los datos cuantitativos de las familias, el perfil socioeconómico de la población y las soluciones previstas para la reubicación, la rehabilitación y el acompañamiento social a las familias reasentadas, además del proceso de participación popular. **Dichos planes ejecutivos no fueron formulados.**

Así, las alternativas para la reubicación son las políticas habitacionales oficiales, como la venta de unidades de vivienda a precios subsidiados y ayudas para costear alquileres y otros gastos de habitación, mientras se espera por una solución habitacional definitiva disponible. Claramente, estas políticas oficiales son insuficientes. Las familias desalojadas deberán enfrentar la larga "fila" para recibir alguna vivienda y, durante ese período, recibirán un monto insuficiente para afrontar la locación de otro inmueble. En los hechos, estamos frente a un plan de remoción de familias que no presenta ninguna estrategia específica para satisfacer sus necesidades para la reubicación.

A pesar de que el Plan Director de Reubicación garantice, en el plano formal, la participación popular, no se ha llevado a cabo ninguna consulta popular antes de definir cómo se atendería el factor habitacional.

Sumado a la completa exclusión de la población durante el proceso de toma de decisiones, ni siquiera se informó a los habitantes qué áreas serían efectivamente afectadas por los desalojos, ni cuáles serían las etapas del proyecto, ni las alternativas habitacionales. Las empresas privadas contratadas por el DAEE ya iniciaron el proceso de registro de la población y el avalúo de los inmuebles, sin dar mayores explicaciones acerca de las áreas en las que se realizarán estos trabajos. Si se tiene en cuenta que el proyecto data de algunos años –fue anunciado oficialmente en 2010 por el DAEE–, y se encuentra en etapa de implementación, con numerosas familias que ya han sido removidas, se llega a la conclusión de que esta información es de conocimiento del poder público, que opta por restringir su divulgación a la población.

Ante lo expuesto, es evidente que **ni siquiera se formuló un plan de reubicación según lo recomienda la Política Operativa OP-710** y, menos aún, se observaron en la práctica sus preceptos en lo que respecta a las reubicaciones ocasionadas por proyectos financiados por el Banco.

En consecuencia, sirva la presente para solicitar que se adopten medidas para que se exija al agente emprendedor, como condición para la liberación de los recursos contratados en el Programa de Reestructuración Urbana, que toda propuesta de reubicación de personas esté precedida del respectivo plan, que debe contemplar como mínimo,

entre otros ítems: **(-a.)** Definición de la situación jurídica de la población afectada; **(-b.)** criterios para la elección del lugar y el tipo de vivienda; **(-c.)** detalle del equipamiento urbano existente y por construir, sus capacidades actuales y futuras; **(-d.)** forma de adquisición de los inmuebles; **(-e.)** infraestructura existente en los loteos en que serán reubicados y los impactos reales que provocará la llegada del nuevo contingente de población; **(-f.)** detalle de los programas de inclusión social con que podrán contar, que especifique los criterios de selección, límites temporales y condiciones de ejercicio; **(-g.)** garantía de vacantes en las escuelas y jardines de infantes en las inmediaciones de las nuevas residencias, que expliciten cuáles serán los criterios de ingreso en las unidades destinadas a los moradores; **(-h.)** garantía de atención en los puestos de salud municipales de los barrios de destino, que especifique la capacidad actual y la eventual necesidad de implantación de nuevas unidades; **(-i.)** detalle de las condiciones de transporte en el barrio de destino, especificando si habrá aumento de la flota o de la frecuencia, para atender al nuevo contingente humano; **(-j.)** detalle de las opciones de esparcimiento y cultura a disposición de los moradores de los barrios de destino; **(-l.)** detalle de las condiciones de accesibilidad existente en los barrios de destino; **(-m.)** plan de acompañamiento de las condiciones de salud de los moradores trasladados; 12) Programa de reinserción de los niños en las escuelas de la comunidad de destino, garantizándoles prioridad en la obtención de vacantes; 13) Programa de asistencia a los ancianos y a las personas con capacidades diferentes que integren el contingente trasladado. Todos estos aspectos deben ser debidamente auditados por este banco.

Movimiento por el Fin de las Inundaciones.

Coordinador

Anderson Migri